



EXPEDIENTE: JIN/017/2016.
ACTOR: PARTIDO POLÍTICO MORENA.
RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil dieciséis. -----

VISTO: Lo proveído en fecha doce de abril del año en curso por el Magistrado Presidente de este Tribunal, mediante el cual, radica y turna para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral al suscripto, el expediente JIN/017/2016 relativo al Juicio de Inconformidad, promovido por el Partido Político MORENA, por el que impugna el Acuerdo IEQROO/CG/A-112-16 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se decreta improcedente la medida cautelar solicitada por el partido MORENA en su escrito de queja radicado bajo el número IEQROO/Q-PES/013/2016, -----

----- **ACUERDA:** -----

PRIMERO.- Se tiene por admitido el Juicio de Inconformidad, promovido por el ciudadano Marciano Nicolás Peñaloza Agama, representante propietario del Partido Político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra del Acuerdo IEQROO/CG/A-112-16 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se decreta improcedente la medida cautelar solicitada por el partido MORENA en su escrito de queja radicado bajo el número IEQROO/Q-PES/013/2016, en virtud de que el escrito por el cual se promueve, cumple con los requisitos previstos en los artículos 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO.- Téngase señalado como domicilio del partido promovente para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Lázaro Cárdenas número 254, entre las calles Independencia y Francisco I. Madero, Colonia Centro de ésta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y autorizando para recibirlas al ciudadano Saulo Aguilar Bernes. -----

TERCERO.- Téngase por presentada a la Autoridad Responsable cumpliendo las reglas de trámite en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

CUARTO.- Al no existir trámite pendiente alguno, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo. -----

NOTIFIQUESE por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. -----